Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: **ALIMENTOS DE MENORES**
Radicado: **080013110003-2020-0082-00**
Demandante: **YESENIA PATRICIA DE LA CRUZ**
Demandado: **HARLEN DAVID PULGAR VILLANUEVA**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que el apoderado judicial demandante informa sobre el nuevo pagador del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4acabc0159290ddd10608a495bcf1513f40a1f59cbea1b1a9d966f3dfbc1d195
Documento generado en 06/07/2021 02:23:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: **ALIMENTOS DE MENORES**
Radicado: **080013110003-2020-0082-00**
Demandante: **YESENIA PATRICIA DE LA CRUZ**
Demandado: **HARLEN DAVID PULGAR VILLANUEVA**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito de fecha 01 de julio de 2021, el doctor CHRISTIAN DAVID SILVA RAMIREZ apoderado judicial demandante informa el retiro del señor HARLEN DAVID PULGAR VILLANUEVA del EJERCITO NACIONAL y manifiesta que la nueva entidad pagadora de este es CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM, a fin de que hagan los descuentos por alimentos y a favor de la demandante, por lo que siendo procedente lo solicitado, el despacho accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **HARLEN DAVID PULGAR VILLANUEVA** CC No. 8.796.421, consistente en el embargo del 25% de la mesada pensional que devenga de la entidad CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N° 080012033003, formato 6, a nombre del demandante.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1.“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece “Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09eb30a73e58e105d3837567c3c9c7fd0d881bf2abc4a2ab681b03e628e2549**
Documento generado en 06/07/2021 04:08:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 101
Fecha: 07 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
06 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria